

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 545

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN APLICABLE A TODOS LOS DOCENTES QUE EJERZAN SUS FUNCIONES EN LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES.

Entró en la Sesión de: 27/11/18

Girado a la Comisión Nº:

4

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018 - Año de los 44 Héroes de la Submarina PARA LA GUERRA"

PODER LEGISLATIVO
SUBMARINA PARA LA GUERRA

21 NOV 2018

MESA DE ENTRADA

Nº 605 HS. 14:35 FIRMA

Sr. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a mis pares, a efectos de poner a consideración un proyecto de Ley mediante el cual se establece el régimen aplicable a todos los docentes que ejerzan sus funciones en las Escuelas Experimentales detalladas en el artículo primero del Proyecto adjunto, en el que se establecen los mecanismos de selección, derechos y obligaciones, planta funcional, órgano de gobierno, personal jerárquico e integración de la Asamblea Docente Permanente.

La propuesta pedagógica que presento comenzó hace sesenta años en el ámbito privado, en el marco de una Asociación Civil sin fines de lucro que se denominó Centro Pedagógico de La Plata, y estuvo a cargo de personas hondamente preocupadas por el rumbo de la educación. Con muy pocos estudiantes en los inicios, fue creciendo, principalmente en número, ya que el modo de "echar a andar" la Escuela todos los días, no ha variado desde entonces en su sentido profundo; sí han cambiado aspectos vinculados al trabajo cotidiano, pero, repito, no la esencia.

Por el año 1984, el Estado Nacional Argentino, interiorizado en la tarea de la Escuela y profundamente interesado en ésta, invitó a quienes propiciaban entonces el trabajo, a incorporarse a la órbita del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. De este modo, y con el absoluto respeto por la propuesta educativa que se venía desarrollando, la Escuela comenzó a ser parte de la enseñanza oficial de nuestro país, es decir, Escuela Pública de Gestión Estatal, y se caracterizó como una Unidad Educativa, con los niveles inicial, primario, secundario y terciario. Así se creó el Instituto de Educación Superior "Roberto Themis Speroni". El nivel terciario, con sus dos carreras de Magisterio, formaría a los maestros que luego trabajarían en las escuelas que se fueron generando.

El paso de los años hizo que algunos grupos de padres de comunidades de otras localidades, preocupados también por la educación de sus hijos, se acercaran al I.E.S. "R.T. Speroni" para ver la posibilidad de crear una escuela en sus pueblos o ciudades. Así se han generado, hasta la fecha, treinta y nueve establecimientos educativos en todo el país y uno en New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica. Estas escuelas no sólo están sostenidas por los maestros egresados del I.E.S. "R.T. Speroni", sino por los docentes egresados de otros establecimientos y/o profesionales interesados en incorporarse a la planta funcional con un sistema de adscripción.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas



El Proyecto Pedagógico de las llamadas “Escuelas Experimentales” de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur fue creado en el año 1993 por la Resolución Nro. 281/93 del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, como un Plan de Estudios denominado “Escuela Experimental para propiciar el desarrollo de la creatividad en todas las áreas de trabajo”. Desde sus inicios el objetivo del Proyecto fue el enriquecimiento del Sistema Educativo Provincial con la búsqueda de nuevas formas de Organización Pedagógica.

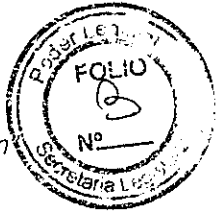
También el Sistema Educativo Nacional favorece la promoción de iniciativas experimentales, investigación e innovación educativa, conforme la Ley Nacional de Educación N° 26.206, Título VI, Capítulo I, Artículo 85, inc. e); Título X, Capítulo II, artículo 115, inc. d); Capítulo V, artículo 123, inc. d), e), f), k), n) y las resoluciones pertinentes del Consejo Federal de Educación.

En efecto son muy numerosas las referencias en la actual Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 a la promoción de la innovación educativa. Por ejemplo, el artículo 73 de la misma determina que la política nacional de formación docente tiene entre otros el siguiente objetivo: “c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares”.

Asimismo, muchas de las recomendaciones que realiza el Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) siguen también esta línea de acción y son perfectamente coincidentes con muchas de las decisiones tomadas por el Instituto de Educación Superior “Terra Nova”, creado por Resolución del Ministerio de Educación Provincial Nro. 1567/17.

Estas recomendaciones están plasmadas en el Plan Nacional de Formación Docente y en los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial. Mencionaremos algunas que nos parecen particularmente significativas y que se vinculan directamente con nuestra propuesta.

Los Lineamientos Curriculares afirman, por ejemplo, que “La organización y dinámica institucional es, también, parte fundamental del proceso formativo. En otros términos, el ambiente organizacional, su dinámica y sus reglas no son factores aleatorios y son parte del mensaje de formación, determinando en buena medida los procesos y productos de aprendizaje. El esfuerzo por actualizar o cambiar el currículo tiene efectos limitados en el tiempo, si no se acompaña de un



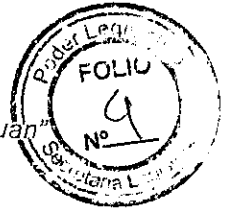
fortalecimiento del ambiente y organización del contexto de formación, facilitando la construcción de experiencias significativas y variadas de aprendizaje". (INFD (2007): *Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente. Resolución N° 24/07*. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Art.: 97)

En total acuerdo con estas afirmaciones, destacamos que las decisiones de organización, no son en absoluto antojadizas o casuales, sino que responden justamente a esa búsqueda de coherencia entre lo que se pregona y se enseña explícitamente en las clases, y lo que se vive cotidianamente en la Escuela. De esta manera, cuando se dice que esta propuesta pone el énfasis en el maestro y en su tarea creadora, se acompañan estas palabras con la construcción real de un espacio íntegro, donde el estudiante se conecte, y desarrolle su innata capacidad creativa, trascendiendo sus condicionamientos; un espacio que estimule en él o ella el anhelo y el interés por el auto-conocimiento y el desarrollo interior. El entorno, para ello, es de vital importancia, y, por lo mismo se lo cuida especialmente, para que pueda ser vivido y valorado como propio.

En otro orden de cosas, los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente proponen "afianzar la articulación de los Institutos Superiores con determinadas escuelas asociadas, sean de educación inicial, primaria o secundaria, o de modalidades de enseñanza específicas según corresponda [...] en organizaciones dinámicas, abiertas y en redes". (INFD (2007): *Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente*. Documento aprobado por Resolución Nro. 24/07.CFE. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Incisos: 58 y 60).

Al respecto debemos decir que, de hecho, el I. E. S. "Speroni" de la Provincia de Buenos Aires, el I. E. S. "Terra Nova" y las Escuelas Experimentales de Tierra del Fuego y del país han conformado una red de Escuelas que en el ámbito de las mismas se estimula el intercambio de estudiantes y de docentes como forma de enriquecimiento en el proceso de crecimiento de los integrantes de esa gran comunidad educativa. Se genera así un ámbito de fuerte pertenencia y compromiso con la educación. Asimismo, se producen intercambios cuando se visitan distintos espacios como hogares de ancianos, hogares de niños, hospitales, etc.

Por su parte, el Plan Nacional de Formación Docente también diagnosticaba: "Los cambios en los planes de estudio no han estado generalmente acompañados por mejoras en la dinámica y condiciones de desarrollo curricular. Se mantienen estructuras y reglas institucionales clásicas, sin



modificaciones en el ambiente de aprendizajes. En general, no se han observado nuevas modalidades de transmisión del conocimiento ni de construcción y evaluación del aprendizaje, aun con nuevos planes de estudio". Y, ante esta situación, se propone "el mejoramiento del ambiente institucional de aprendizaje, favoreciendo el desarrollo de nuevas modalidades y experiencias de formación, enseñanza y evaluación acordes con las capacidades y competencias profesionales que se esperan desarrollar. Se aspira a incorporar los resultados de la experimentación e investigación pedagógica a fin de mejorar las prácticas de enseñanza y a sistematizar experiencias innovadoras [...]" (INFD (2007): *Plan Nacional de Formación Docente*. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Problema y Estrategia.

Por su parte la Ley de Educación Provincial N° 1018, en el Título VII, Capítulo II, denominado "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA" plantea en el Artículo 113 que "...reconoce un sistema único..." organizado "...de acuerdo a los siguientes criterios..." inc. a): "definición del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de los integrantes de la comunidad educativa..." inc. b): "gestión institucional centrada en lo pedagógico, en el trabajo colaborativo y en generación de un clima institucional cordial y democrático, signado por el compromiso, las metas claras, la asignación de responsabilidades, el respeto, la ética del trabajo, la estima de los estudiantes y de toda la comunidad educativa, la identidad y la pertenencia."; inc. k): "promoción de iniciativas de experimentación, investigación e innovación educativa".

El Capítulo IV del mismo cuerpo normativo bajo el título "DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES LEGALES Y TUTORES" reconoce el derecho a "participar en la vida institucional a través de sus organizaciones representativas colaborando en la construcción del proyecto educativo institucional; y a elegir para sus hijos, hijas o representados la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas." En ese mismo sentido señala como responsabilidad de los mismos "respetar y hacer respetar a sus hijos, hijas o representados los acuerdos escolares de convivencia y las disposiciones del Proyecto Educativo".

Asimismo, se reconoce como derecho de los docentes "...la activa participación en la elaboración e implementación del Proyecto Educativo Institucional de la escuela" y "a la investigación educativa como eje de la práctica docente..."



En el mismo sentido el plexo normativo citado, particularmente en el Título XI, Capítulo I denominado "GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL" establece que "Los criterios del Gobierno y de la Administración del Sistema Educativo Provincial..." son "la diversidad operativa, en cuanto a la organización de las Instituciones Educativas, a fin de favorecer la descentralización"; "la participación articulada e intersectorial, a fin de facilitar la democratización"; "la transformación e innovación para introducir los cambios necesarios en lo técnico pedagógico, en la organización, administración y gestión del Sistema Educativo Provincial impulsan la transformación e innovación, incentiva la introducción de los cambios necesarios en lo técnico pedagógico, en la organización, administración y gestión de las Instituciones Educativas Provinciales."

Este conjunto normativo, Nacional y Provincial, debe adoptarse como pauta sistemática, recordando que toda hermenéutica legal de interpretación que coteje las normas que integran el ordenamiento jurídico, debe pugnar por la integración de un sistema de coherencia que gobierne el sistema de normas, por lo tanto, aquella debe efectuarse de tal forma que las normas armonicen entre sí y no de modo que se produzcan choques, exclusiones o pugnas sobre ellas.

A la fecha se han creado: Las Escuelas Provinciales Municipales Experimentales "Las Lengas", "La Bahía" y "Los Alakalufes"; Las Escuelas Provinciales Experimentales "Los Calafates"; "Las Gaviotas" y "Los Cauquenes" y el Departamento de Apoyo Provincial "Bandurrias". Todos estos Establecimientos son el crisol del Proyecto Pedagógica que estoy exponiendo.

Han transcurrido veinticinco años, y estas Escuelas Experimentales demuestran ser un valioso aporte, como una apreciable innovación que genera una flexible y dinámica organización, a la vez que enriquece el Sistema Educativo de la Provincia dentro de parámetros de equidad y calidad.

"Tal vez una de las cosas que nos salva en la vida es poder vivir una infancia feliz. Si uno tiene después que pasar por dolores, penurias o soledades, la referencia interior de que una vez vivió bien le da certidumbre de que eso es posible. La Escuela es una fuente de referencia para la vida." (Pearson, Nelly. Una escuela pequeña para un mundo grande. Ediciones Centro Pedagógico, 2010. Página 12)



Los maestros de las Escuela Experimentales no solo desarrollan los programas académicos y curriculares ya aprobados, sino que también organizan talleres, conferencias, seminarios y cursos con un amplio espectro de orientaciones a cargo de pedagogos y profesionales de distintas áreas, como médicos, cocineros, ingenieros, albañiles, abogados, carpinteros y otros oficios.

Desde una perspectiva pedagógica resulta de primordial importancia mantener viva y prolongar hasta la adolescencia la capacidad del niño para el juego imaginativo, la creación y recepción de imágenes artísticas. La enseñanza comienza con la libre exploración de materiales, la realización de experiencias motrices, visuales y sonoras, desde un abordaje libre y creativo para lograr un aprendizaje vivencial, personal y profundo.

De aquí surge la importancia que el Proyecto Pedagógico otorga a la calidad de los materiales presentes en la Escuela. Los mismos favorecen el desarrollo cognitivo desde una perspectiva creativa y artística.

Las Escuelas Experimentales son de pequeña escala, no más de quince alumnos por grupo y tienen una planta funcional integrada exclusivamente por docentes, pues es una de las singularidades de la misma y esto redundo, entre otros aspectos, en una erogación ajustada que devenga guarismos económicos mínimos para sostenerla.

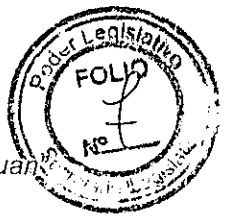
Por otra parte, como dato significativo, es importante mencionar que las distintas comunidades educativas, nacidas al cobijo de las Escuelas Experimentales, apoyan ampliamente a los maestros que conforman sus respectivos equipos docentes, pues se sienten plenamente conformes con la labor realizada, la que ven reflejada no solo en sus hijos sino también en la integración que hacen estas Escuelas con los padres que dan origen a esas comunidades, propiciándoles una participación vital, creándose de este modo en ellos un profundo protagonismo no personal, que tanto necesita la educación.

Por todo ello es necesario propiciar una Ley que contemple las particularidades organizativas que hacen posible sostener esta innovación, con el fin de cobijar con esta Ley la integración de la normativa citada precedentemente, que se funda en los excelentes resultados educativos que se constatan en la cantidad de establecimientos existentes donde se despliega la Propuesta Educativa



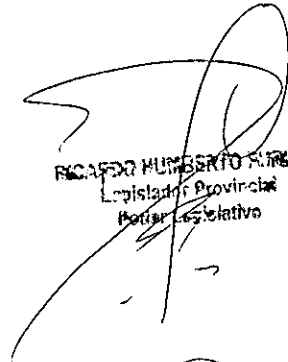
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

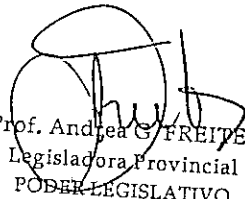
"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

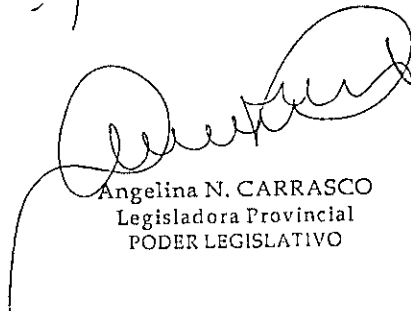


que nos convoca, además de la creciente demanda por parte de la comunidad en la creación de nuevas escuelas.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.


RICARDO HUMBERTO SURIAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREYTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de aplicación para todo el personal docente que ejerza sus funciones en las Escuelas provincial municipales Experimentales Las Lengas; La Bahía; Los Alakalufes; y las Escuela provinciales Experimentales Los Calafates; Las Gaviotas; Los Cauquenes y el Departamento de Apoyo Bandurrias, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las que en el futuro se creen al amparo del Plan de Estudios Escuela Experimental para propiciar el desarrollo de la creatividad en todas las áreas del trabajo aprobado por Resolución del ME y C 281/93, y los establecimientos a crearse con la propuesta pedagógica experimental.

Artículo 2º.- El objeto del presente es garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo de las particularidades que conlleva el Proyecto Educativo Institucional de las denominadas "Escuelas Experimentales" que se enmarca bajo el modelo de Innovación Educativa amparado por la Ley nacional de Educación 26.206 y la Ley provincial 1018 y normas concordantes. En este marco, el Poder Ejecutivo declarará experimental, mediante el correspondiente acto administrativo que contemple los planes, programas y metodologías, siempre garantizando el adecuado desarrollo y cumplimiento de las particularidades que conlleva el mencionado Proyecto y de conformidad a las normas que rigen.

Artículo 3º.- Los principios contenidos en esta ley son de aplicación operativa. Su aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los principios reconocidos en los artículos aquí establecidos, no pueden ser alterados por las reglamentaciones que regulen su ejercicio.



Artículo 4º.- La relación laboral de los docentes comprendidos en la presente se rige por las normas de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley nacional 14.473 y sus modificatorias, la Ley provincial 631 y sus modificatorias y/o aquellas normas que en un futuro las reemplacen, en todos aquellos aspectos que exceden esta ley.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Los docentes que ejerzan sus funciones en los establecimientos aquí comprendidos tienen los siguientes derechos y obligaciones, que deben entenderse complementarios de las leyes y convenios colectivos de trabajo que corresponda.

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 6º.- Son derechos de los docentes:

- a) participar activamente en la implementación y resguardo del proyecto educativo;
- b) asistir a la Asamblea Docente Permanente participando de las decisiones escolares que involucran el ejercicio de sus funciones;
- c) participar en comisiones de elaboración y actualización de planes de estudio y en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza;
- d) ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
- e) ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñar, en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional, la Ley de



Educación provincial, las resoluciones del Consejo Federal de Educación y el Proyecto Educativo de las escuelas experimentales; y

f) ejercer sus funciones en condiciones laborales dignas y equitativas de trabajo.

CAPÍTULO II

Obligaciones

Artículo 7º.- Son obligaciones de los docentes:

- a) respetar y hacer respetar los principios democráticos y la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional, la Ley de Educación provincial, las resoluciones del Consejo Federal de Educación y el Proyecto Educativo de las escuelas experimentales;
- b) propiciar en los alumnos una actitud de cuidado y respeto por las cosas y ocuparse constantemente del orden y limpieza del local y los materiales de trabajo;
- c) no propiciar partidismos religiosos, políticos y/o culturales dentro del establecimiento donde ejerce sus funciones;
- d) cumplir con los horarios de inicio y fin de las funciones que desempeña;
- e) respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- f) propiciar un clima de convivencia armonioso en el ejercicio de sus tareas; y
- g) mantener la confidencialidad, aún después de haber cesado en el cargo, de los asuntos tratados en entrevistas con los padres de los alumnos, o cualquier cuestión relacionada con su función, que pueda dañar la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, salvo en los casos que la legislación vigente obligue lo contrario.



TÍTULO III

ESCALAFÓN

CAPÍTULO I

Planta Funcional

Artículo 8°.- Las Instituciones Educativas, creadas y/o a crearse, en el ámbito de la Provincia cuentan, a los efectos en sus fines y objetivos pedagógicos, como mínimo, con la siguiente planta funcional:

a) establecimientos de Nivel Inicial y Primario: un (1) cargo de Dir. 2° -T.C.- Categoría 203 y diez (10) cargos de Mtro. (Año) -T.C.- Categoría 219; y

b) establecimientos de Nivel Secundario: un (1) cargo de Dir.2° -T.S.- Categoría 805; un (1) cargo de Secretario 2° -T.S.- Categoría 817; cuatro (4) cargos de Preceptores -T.S.- Categoría 842 y la cantidad de Horas Catedra (Categoría 852) que por normativa corresponda a la orientación desarrollada.

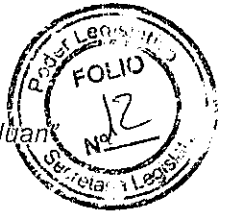
La distribución de la jornada de trabajo se despliega de acuerdo a las exigencias funcionales emergentes de la aplicación del Proyecto Educativo Institucional la que deberá ser notificada por el Director del establecimiento a la Dirección Provincial de Escuelas Experimentales y/o de Innovación creada en esta ley, o la que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

Órgano de Gobierno

Artículo 9°.- Las decisiones y las estrategias para la resolución de los aspectos que hacen a la funcionalidad interna de cada uno de los establecimientos educativos, es ejercida por la Asamblea Docente Permanente.

Artículo 10.- El Director es el representante del establecimiento educativo y el responsable de transmitir las decisiones tomadas por la Asamblea Docente Permanente a las autoridades



que correspondan, todo ello sin perjuicio de las obligaciones inherentes al cargo que ocupa según la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Integración de la Asamblea Docente Permanente

Artículo 11.- La Asamblea Docente Permanente está compuesta por los docentes que integran la planta funcional establecida en el artículo 8° de esta ley, en el seno de cada uno de los establecimientos que corresponda.

CAPÍTULO IV

Personal Jerárquico

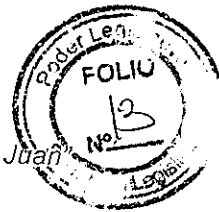
Artículo 12.- Los cargos jerárquicos de la planta funcional de cada uno de los establecimientos educativos establecida en el artículo 8° de la presente, son ejercidos por un docente perteneciente al mismo establecimiento donde deba cumplir sus funciones.

Artículo 13.- La Asamblea Docente Permanente del establecimiento educativo que corresponda, mediante acuerdo unánime de los docentes que la integran, es el órgano encargado de la elección de los candidatos para ejercer los cargos jerárquicos.

Artículo 14.- Realizada la elección, se procederá a redactar y rubricar un Acta que es remitida a la Dirección Provincial de Escuelas Experimentales, creada en esta ley o la que en el futuro la reemplace, para que, en el caso de no existir impedimentos, efectúe la designación correspondiente.

TÍTULO IV

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas



CAPÍTULO I

Ingreso Docente

Artículo 15.- El ingreso docente a las instituciones normadas en la presente se hará en forma exclusiva a través de la Asamblea Docente Permanente de cada institución, la que luego del análisis de los antecedentes de los postulantes que cumplan los requisitos estipulados en el artículo siguiente, propondrá al candidato, garantizando la idoneidad y pertenencia del docente al Proyecto Educativo.

CAPÍTULO II

Condiciones para el ingreso

Artículo 16.- Para el ingreso a las escuelas experimentales los aspirantes deben cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) poseer título habilitante para la docencia;
- b) poseer capacidad psicofísica inherente a la función docente; y
- c) idoneidad para la función a desarrollar acreditada mediante certificación expedida por el Instituto de Educación Superior "Terra Nova".

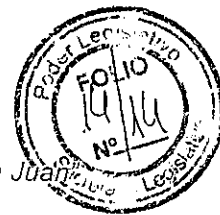
Artículo 17.- No puede ingresar o permanecer como docente, en el ámbito de las escuelas experimentales de la Provincia, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, quien haya sido condenado por alguno de los siguientes delitos:

- a) contra la integridad sexual, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal Argentino;
- b) contra los poderes públicos y el orden constitucional, de conformidad con lo establecido en el Título X del Libro Segundo del Código Penal Argentino;
- c) de lesa humanidad; y



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



d) los contemplados en la Ley Nacional N° 23.737 Régimen penal de estupefacentes.

Artículo 18.- Las certificaciones oficiales de los alumnos/as que cursen en las escuelas experimentales de esta Provincia, son suscriptos por el director del establecimiento y su firma será legalizada por el Ministerio de Educación.

Artículo 19.- La supervisión pedagógica de las escuelas experimentales, está a cargo de una Dirección Provincial de Escuelas Experimentales y/o de Innovación Educativa, o el organismo que en lo sucesivo lo sustituya, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia.

Artículo 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~MINISTERIO FUEGUINO~~
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. Andrea G. FREITAS
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas